

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

» Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora diferentes Ayuntamientos en solicitud de su renovacion, y teniendo presente S. M. que esta se ha verificado ya en la mayor parte de las Provincias del Reino, se ha servido determinar que por punto general se proceda á nueva eleccion de concejales en los pueblos en que aun no esté realizada, á cuyo efecto se celebrará la junta para el nombramiento de electores en uno de los Domingos comprendidos en los diez dias siguientes al recibo de esta orden en las capitales de Provincia, y lo mas pronto posible en los demas pueblos, sujetándose en la eleccion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836. = De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. »

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan inmediatamente á su renovacion en conformidad á lo prevenido por S. M. en la preinserta Real orden, para lo cual deberán arreglarse en las próximas elecciones á lo dispuesto en la circular expedida por este Gobierno Político, con fecha 13 de Octubre de 1836, publicada en el Boletin número 186 y Real decreto que se cita de 27 de Diciembre del mismo año, igualmente publicado en el número 213. Burgos Febrero 26 de 1838. = Francisco Escudero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Propios y Arbitrios. = Circular. = No habiendo

surtido efecto alguno los reiterados avisos que se han dado por medio de los Boletines oficiales para la pronta presentacion de cuentas de propios y arbitrios, tanto de años atrasados, como la correspondiente á la del último de 1837, en cuyo descubrimiento se hallan muchos pueblos de esta Provincia; y siendo como es tan escandalosa esta falta de cumplimiento, en menosprecio de lo que disponen las Reales órdenes: se ve esta Diputacion en la necesidad de encargar por última vez á los Ayuntamientos constitucionales, que estén en el indicado descubrimiento, verifiquen la presentacion en la Secretaria de la misma en el término preciso y perentorio de quince dias, contados desde la fecha de esta Circular: bajo el bien entendido que, de no hacerlo así, se verá en la sensible precision de tomar las medidas de apremio conducentes, imponiendo y exigiendo además las multas á que ya se han hecho acreedores los morosos, cuya negligencia y falta de cumplimiento causa notables perjuicios al mejor y mas pronto servicio, y aun á los mismos pueblos. En la formacion de las cuentas se observará lo prevenido en la Circular inserta en el Boletin oficial número 319, su fecha 26 de Enero del corriente año. Burgos 23 de Febrero de 1838. = El P. Francisco Escudero. = Nicolás de Palacio, Secretario interino.

En la ley de reemplazos inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 322 de 6 del corriente, se previene en el capítulo primero el modo con que se ha de formar el padron general, y personas que ha de comprender, mandando en el artículo 6.º que » Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º, pero no los mencionados en el 3.º. Siendo ya absolutamente indispensables por

la publicación del decreto de quinta el que en el término de ocho días improrogables obren en esta Diputación los enunciados extractos; se previene á los alcaldes y ayuntamientos actuales, que no verificando la remisión en el término prefijado, se enviará comisionado á su costa que formalice el extracto; adoptando además las medidas que por esta Corporación se creyeren convenientes, respecto de los pueblos morosos. Burgos Febrero de 1838. = E. G. P. I. P. = Francisco Escudero. = P. A. D. S. E. = Nicolás de Palacio, Secretario interino.

Presidencia del Ayuntamiento de Burgos.

El Sr. Comandante general de esta Provincia dice al Ilmo. Ayuntamiento de esta capital con fecha 20 del corriente lo que sigue. = Ilmo. Sr. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja á quien trasladé la comunicacion de V. S. I., en 16 del actual, me dice con fecha de ayer lo siguiente.

» Al Comandante del banderín del Regimiento infanteria de Cuba establecido en esa ciudad, digo hoy lo siguiente. = Habiendo llegado á mi autoridad noticias de que en el banderín del mando de V. se reclutan algunos jóvenes de esa capital contra la voluntad de sus padres, y aun sin tener las debidas cualidades para el servicio de Ultramar, á fin de evitar la repetición de aquellas en lo sucesivo, prevengo á V. cuide de que todos los individuos á quienes se enganche se hallen autorizados con el competente consentimiento paterno, y demas circunstancias que se requieren para que el acto de la admision, se verifique con entera voluntad de los interesados y con la mayor formalidad. = Lo que traslado á V. S. I. para su inteligencia y oportunos efectos, debiendo hacerle presente que con esta fecha prevengo lo conveniente al Comandante del expresado banderín para que en lo sucesivo no admita individuo alguno sin que antes le presenten el permiso de sus padres.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los interesados. Burgos 24 de Febrero de 1838. = Luis Diaz Oyuelos.

Para que los propietarios y demas vecinos de esta Ciudad, que contribuyeron en el prestamo de 15 de setiembre por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, sean reintegrados de sus anticipos, ha acordado el Ayuntamiento con el Señor Intendente de esta provincia, que todos los repartos de los pueblos en que haya cantidades contra cualquiera de aquellos contribuyentes, sean reconocidos por una persona autorizada por la corporacion municipal, quien tomará nota del cupo ó cupos que se hallen en el caso expresado, y de su importe dará al pueblo un recibo, que la tesore-

ría de rentas de esta provincia admitirá como dinero metálico, haciendo cargo á dicha corporacion, que así se hará á los contribuyentes en su respectiva cuenta; y para que esto se verifique, se ha autorizado á Don Santiago de Arcocha para reconocer los repartos y expedir los recibos en la forma expresada.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos, y que los pueblos de esta provincia que deban reclamar cantidades de vecinos de esta Ciudad por cupos de dicha contribucion extraordinaria de guerra, se dirijan al citado Don Santiago de Arcocha, Calle de los Avellanos, Número 37 á recoger el documento que les ha de servir para el pago. Burgos 22 de febrero de 1838. = Luis Diaz Oyuelos.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Circular. = El Sr. ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los capitanes generales, inspectores y directores de las armas, comandantes generales de la Guardia Real de todas armas, intendente general y general en jefe de los ejércitos de operaciones.

Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos; multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al minimo posible el número de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria, que estendiéndose á todos los pueblos, y por medio de un prolijo examen llenase estos objetos. pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha visita extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores, se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual ó ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de plana mayor, dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.º Los capitanes generales, bajo su responsa-

bilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro.

4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán, que con preferencia á otras atenciones, se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion, que tanto interesa al servicio.

5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no esceda del prefijado en ellas, y siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las reales órdenes espeditas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ella se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de la plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes no permitirá detenerse sin justo motivo, de que darán conocimiento.

7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos, entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores, y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas reales órdenes.

8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certification del facultativo, sino que la autoridad

que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios, y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra, sin justificar plenamente y á satisfaccion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedades, se les espidirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad, serán dados de baja en la próxima revista y se proveerán inmediatamente sus vacantes.

De Real orden, comunicada por el Señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladado á V. S. para su mas exacto cumplimiento por su parte, y la de las autoridades dependientes de su gobierno político; cuidando con el mayor esmero y vigilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no esten en actos del servicio, sino que todos los dispersos, rezagados y desertores se incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de...

Dijimos en nuestro número anterior, que el Gobierno habia recibido la derrota de la faccion de Jara, y en efecto el 21 ha publicado por Gaceta extraordinaria con todos los detalles de la accion y la letra nominal de los gefes y oficiales hechos prisioneros, cuyo número asciende á 40 entre ellos varios de la faccion de Basilio. Siendo imposible dar cabida en nuestro periódico á este parte que es de inmensa estension, pues contiene todos los detalles y recomendaciones consiguientes, nos limitaremos á tener un extracto lo mas detallado posible.

Sabedor el Brigadier Flinter de que la faccion que iba persiguiendo desde Toledo debia pernoctar en Yébenes en número de 800 caballos y 2000 infantes, que componian las facciones reunidas de Jara, de la Mancha y de Estremadura, y teniendo ademas noticias de haberse pedido en Orgaz 4000 raciones por el comandante de Basilio, y no obstante la inferioridad de fuerzas, pues Flinter solo contaba con 600 infantes y 220 caballos, se determinó á atacarlos para lo cual dividió su tropa en tres columnas, la primera al mando del capitan Perurena encargada de apoderarse antes de amanecer del puerto de la sierra de Yébenes, la segunda compuesta de la caballeria al mando del comandante Sauz debia apoyar,

su movimiento y por último el comandante general se situó en la sierra de Yébenes. Nuestras fuerzas cayeron sobre el pueblo al ser el día sin que se apercibiese de ello el enemigo. Sorprendido éste por un ataque simultáneo y vigoroso, trató de formar sus masas en el llano confiado de poder ganar la sierra que no presumia ocupada por nuestras tropas; pero estos no le dejaron formarse y le acometieron en todas direcciones introduciendo en ellos el desorden y llevándolos por mas de tres leguas en derrota, hasta la embocadura de la Sierra de San Marcos. Cansados nuestros valientes de veinte y cuatro horas de incesante fatiga y de acuchillar al enemigo, volvieron para cuidar á los heridos, recoger los prisioneros y los despojos de la victoria que ha dado por resultado total, 130 muertos facciosos, entre ellos un coronel y algunos oficiales, 309 heridos, de estos 9 oficiales; 1300 prisioneros de la clase de tropa y 40 gefes y oficiales, cojiéndoles ademas 502 buenos fusiles, 74 bayonetas, 40 lanzas, 30 sables, 9 cajas de guerra, 5 clarines y dos cargas de municiones; muchas capas encarnadas y boinas, 6 cargas de paño, un rebaño de ganado lanar y 303 malos caballos, algunas mulas, y el campo ha quedado cubierto de otros depojos que no se han recogido. Se han libertado muchos mozos que habian sacado á la fuerza de los pueblos y los músicos de Polan con sus instrumentos que Jara se llevó para entusiar á su jente.

Ademas del parte del comandante general que dejamos extractado, contiene la *Gaceta extraordinaria* una carta confidencial que el mismo Flinter ha dirigido al jefe político de Toledo y que este transmite al ministerio de la Gobernacion. La carta dice así:

Sr. D. Martin de Foronda. = Yébenes 19 de febrero de 1838. = Mi apreciable amigo: Sin haberme quitado la ropa, ni dormido desde que he salido de esa, no he tenido tiempo para dar parte al gobierno del afortunado y glorioso suceso de ayer, ni para escribir á vd. Le remito un oficio abierto para el señor capitán general, refiriendole por encima los detalles, que no llegan en mucho á la realidad, pues solo quien lo ha visto puede formar una idea. Hágame vd. el favor de mandársele por posillon, pues la provincia se salva. He mandado fortificar este punto tan importante inmediatamente, y he dado cien fusiles al vecindario con las municiones que he cogido, dejando una compañía de tropa para guarnecerle entre tanto. Sus habitantes estan muy animados. He cogido herido el famoso caballo del cabecilla Peco, habiendo él escapado milagrosamente. Han muerto esta noche muchos heridos de los facciosos, pero necesitare sesenta carros para conducir los que quedan aun. Marcho para Sonseca con mis prisioneros, y mañana regresare á

esa á fin de marchar otra vez en persecucion de Jara; y espero, si me ayudan como confio, las autoridades, dejar esta provincia limpia de facciosos. He dado cuartel á estos, y solo he fusilado una porcion de soldados desertados de Guardias, del 2.º de línea, de la Reina Gobernadora y de caballería que opera en esta provincia, pues sus cuerpos lo pedian, y lo exigia así la disciplina y honor de las armas.

Tambien han sido fusilados el famoso ladron faccioso, terror de los pueblos, llamado el Tuerto de España, y los dos hermanos Navarros que han causado tantos males en Navahermosa: lo he sentido en el alma; pero la vindicta pública exigia este terrible sacrificio, ¡Que vuelvan los facciosos á insultarme delante de Toledo! = Su amigo con sinceridad q. b. s. m., Jorge D'Flinter.

El brigadier Flinter en parte dado al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, dice:

En este momento recibo oficio del comandante del destacamento que he dejado para fortificar á Yébenes, que por la justicia de Marjaliza se sabe positivamente que Jara fue asesinado por la faccion misma de resultas de la accion que con la tropa de mi mando le dí en el día de antes de ayer, y todos los mozos que fueron sacados de sus casas á la fuerza, han regresado á sus hogares. El espíritu público se halla reanimado extraordinariamente, y los pueblos aun mas cobardes tratan de defenderse contra los foragidos.

El brigadier Flinter llegó á Toledo el 20 con los prisioneros y otros efectos.

ANUNCIOS.

— Por disposicion superior, se hace saber al público que el arriendo de la Huerta de San Pablo, sita dentro de las cercas del mismo y la de San Agustin con sus adyacentes á espaldas de él que se habia señalado para el día 26 del corriente en las oficinas de Amortizacion á las diez de su mañana, se ha de verificar el 13 de abril próximo venidero en el mismo sitio y hora.

Administracion principal de Correos de esta Ciudad.

Aprobado el primer remate del Portazgo de Buniel por el Sr. Director general del ramo de caminos en 22 del actual, en la cantidad de 71000 rs. en cada un año de los tres en que se saca al segundo y último en que conforme al pliego de condiciones se admitiran las pujas de medio diezmo, diezmo entero y cuarto de la misma cantidad: este remate se celebrará el día 13 de Marzo próximo á las doce de la mañana en la Administracion principal de Correos.

Igualmente por otra orden del mismo día 22 y Sr. Director se subasta por primera vez el Portazgo de Oña por tres años y sobre la base ó cantidad menor admisible de 88000 rs. arreglándose en todas sus partes al pliego de condiciones y arancel que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual se ha de verificar el día 14 de Marzo próximo venidero á las doce del mediodía en la casa administracion de Correos, bajo la presidencia del Sr. Gefe Político superior de la Provincia como se manda. Burgos 26 de Febrero de 1838. = Antonio Solórzano.